

71
687

1

Oración de un tal cargado por las Divina
monja y convento de Sigüenza y los jurados y con-
sejo del lugar de Sena de el M^o D^o Ruedo J^o de
penaion pagadero a Veynte y quatro de junio don
Veyntemil ducados de propiedad o forrada por don
Francisco Antonio Gonzalez de Orca a favor de
Lore xxiu tocos del te bamento de Pedro Gil y su
Brigida montone confuget,

per notarij 100 f

Yo el Rey don Ferrn. e doña Catalina Reyna
 y doña Francisca Antonia Gonzales de Orreca
 casados nobles del Reyno de Aragon señores de
 Perbedel domiciliados en la ciudad de Saragosa
 Atendido y considerado que el capitulo de las Priora
 y religiosas del monasterio de Sixena de la orden y reli-
 gion del Señor San Juan de penesalen situado en dho reino
 de Aragon y el coneyto y ombrenidad de los lugares de
 la jurisdiccion de la villa de Sixena y personas vecinas
 y habitantes del lugar de Pena de Sixena situado den-
 tro de dho presente Reyno hauer vendido y original-
 mente cargado a impuesto a favor de Isabel de Curra
 viuda domiciliada en dha ciudad relicta del q. de
 don Lopez procurador fiscal de su Magestad y en su
 nombre propio para ella y a los suvos a su vez mi

Sueltos de los censales y de annua pensión pagaderos en
cada año a veinte y quatro días del mes de junio
por Precio de veinte mil sueltos de pago que en su poder
otorgaron haver recibido mediante Carta de donación que
se reservaron de poder lo suir y quitar por semejante
gruio. Esto con muchas y diversas inelusiones y obligacio
nes que estan y contenidas en el original cartamiento de
dho censo que fuo fue quanto a la firma conusion y otorgamiento
de las dhas priora y religiozas de dho conuvento de
dho monasterio de Sirena en el dho monasterio a veinte y
seis dias del mes de junio del año mil quinientos ochenta
y quatro y quanto a la firma conusion y otorgamiento
del dho coneso del dho lugar de Sirena de Sirena
en dho lugar a veinte y siete dias de los dnos mes de
junio y año mil quinientos ochenta y quatro y por
Pablo de Guma notario publico y del

del numero de dha ciudad y por authorida d real
por traá la tierra y señorio de su Magestad recibido
y ratificado. Atendido y considerado a venia del
matrimonio que se havia de contraher y de que se
contrajo entre Pedro Luis Lopez y Dona Mariana
Perez de Nuevos entre otros bienes que el dho Pedro
Luis Lopez truxo. En contemplacion de su matri-
monio y la dha Isabel de Durra su madre se
dio y mando para luego de presente fuer dho
censo de parte de arriba cobrados en pensión y en
propiedad como garue mas seguramente por la capitu-
lacion matrimonial en razon dello hecha en la dha
ciudad de cameroa a diez y nueve dias del mes de
Noviembre del año mil quinientos y siete y quatro
y por dho canles notario del numero de la misma
ciudad recibida y ratificada. Atendido y considerado
que a venia el matrimonio que se havia de contraher

y despues se Contraxo entre Don Niño de Arau y
Doña Isabel Sacinta Lopez de funes entre otros bienes
que Dho Niño Lopez de funes dio y mando a la
Dha Doña Isabel Sacinta Lopez de funes su hijo fue
el Sobredho y precalendado Censal en pensión y en
propiedad como parece por la capitulacion matrimonial
hazena de ello hecha en la dha ciudad de
caragoza a diez dias del mes de Agosto del año
mil seiscientos diez y siete y por Juan Domingo
Albarro notario del numero de la dha ciudad reci-
bida y testificada Atendido que la dha Doña Isa-
bel Sacinta Lopez de funes viuda del q. Don Niño
de Arau y Don Joseph de Arau Infanzon Ciudadana
y no admitida en dha ciudad vendieron a Don
Chin Lopez de Puerta domiciliado en dha Ciudad
el Sobredho y precalendado Censal en pensión y
propiedad y con todos los derechos proventus y

4
acciones que en aquel tenia y se pertenecian por Dho
de diez mil ducados de las que en sus papeles se
hauer recibido y que dha vendición se hizo en me-
diante Carta de gracia que se rrueraron para
gastar hauer enter derecho de poder recobrar el sobre
dho Censal en una salacion y paga fuera menudas
dando y pagando otra tanta cantidad como el precio
Sobredho juntamente con las pensiones y prorata
que hubiere caidas corridas y deudas de las que se
huyere de dha Carta de gracia y de la forma y mane-
ra que en dha vendición se contiene que hecha fue
en la dha ciudad de caragoza a nueve dias del mes
de Julio del año mil seiscientos quarenta y nueve
y por Joseph Francisco de Robra secretario del de la dha
Ciudad de caragoza recibida y testificada Atendi

dió que el dho. Sr. Dn. Joseph de Arau de Nueva Venadio a
Blas de Arques Jururano de registro de la Magestad
Ciudadana y de muniçion en dha. ciudad el libro
dho. y precalendado Censual en porcion y en propiedad
por precio de diez mil suelabos. Los quales en su
poder y porçio haner recibidos y contados. Si derechos, proce-
sos Instancias y acciones que en aquel tenia y se pertenecian
y por el precio y de la forma y manera que en dha.
Vendicion se contiene que hecha fue en la dha. ciudad
de Caragoza a tres dias del mes de Julio de l'ano mil sei-
cientos y cinquenta y por Lorenzo Villa nueva notario del
numero de la dha. ciudad de Caragoza testificada. Aten-
dió que el dho. Blas de Arques vendio a mi dho. otor-
gante el dho. libro y precalendado Censual contados los
dichos procesos Instancias y acciones que en aquel

5
tenia y se pertenecian y por el precio y de la forma y
manera que se contiene en la vendicion acerca ello
hecha en la dha. ciudad de Caragoza a once dias
del mes de Agosto de l'ano mil seiscientos Cinquenta
y Cinco y por Diego Francisco de los notario del nu-
mero de dha. ciudad de Caragoza testificada. Aten-
dió que la dha. Dona Isabel Lopez de Heras que
vendio con el dho. Don Joseph de Arau el libro dho. y
precalendado Censual al dho. Joachin Lopez de Nueva
mediante la carta de gracia que por dha. vendicion
se reueraron dhos. Vendedores de poder recibir aquel
libro y ordeno en su ultimo testamento por el qual dexo
y nombro en heredero Universal de todos sus bie-
nes q'si muebles como si todos derechos Instancias y
Acciones donde quiere kamios y por haver al dho.
Don Joseph Arau sea hijo para hazer y dar por su

a su voluntad como parece por dho testamento que
fue hecho en la dha ciudad de canagoza a veinte
y tres dias del mes de Mayo del año mil seiscientos
quarenta y nueve y por Juan Gil Cabele notario
del numero de dha ciudad de canagoza certificado
que hecho dho testamento y aquel no nuocado La dha
Dona Isabel Lopez de fernan canario y que por su muerte el
dicho que aquella tenia y se pertenecia de poder
depar de la Santa de gracia por aquella y el dho Don
Joseph Araus reanuada En la dha vendicion que de
dho cenal hicieron a favor de dho Sebastian Lopez de
Punta veayo y pertenecio en el dho Don Joseph de
Araus su hijo y heredero. Atendido que el dho Don
Joseph de Araus antes del otorgamiento de la presente
vendicion el presente dia de hoy y ante el notario legiti-
mo se talifcante ha vendido a Don Juan de Alon Ocan

8
de la Santa Iglesia Metropolitana de la dha
Ciudad de canagoza Prior de la cofradia de San
San Valero Sobredada y fundada en dha Santa Igle-
sia de la dha al Doctor Juan Baguer Canonigo de dho
rel de dha Santa Iglesia y al Doctor Pablo Sabido
dia racionero de aquella y mayor domo de dho
cofradia de San Valero y como Dean prior
Canonigo doctoral y mayor domo Sobredho executor
de los que son del dho testamento de Pedro y de
Santa y de Brigidita. Montome con su poder de noticia
en dha ciudad y de los dho dho que por tiempo
seran de aquel la dha carta de gracia que los dho
Dona Isabel Lopez de fernan y Don Joseph de Araus
se reservaron en la dha y precalendada vendicion
que de dho y precalendado cenal hicieron a favor de dho

Joachim Lopez de Puerta y el Archo y facultad de poder
Dar de ella por el precio y de la forma y manera que se,
Contiene en dicha Cendicion a quien en fecho y por quanto
por parte de los dhos Don Ramon de Lamora de Alor
y con de dha Santa Iglesia el doctor Juan Bagueo canonge
doctoral de aquella y el doctor Pablo Sancha mayor
domo de dha catedral de Salamanca y como tales
Executores del dho testamento de los dhos Pedro Gil
y San Lo. Enrigida Montore quando de las dhas
Carta de gracia me han daado y entregado seiscientas
veintay cinco libras de pago al ruro. Las seiscientas
libras de pago por el precio en que dho cenial fue vendido
al dho Joachim Lopez Puerta y las treinta y cinco libras
de pago por la prorata corrida de dho cenial de diez y quatro
de junio de año mil seiscientos sesenta y tres
en el presente día de oy y se me a requerido si me es
otorgase vendicion de dho cenial y prorata a favor

7
de dhos Executores. Por tanto de mi buengrado
cumpliendo con dho requerimiento de dho a los dhos
doctor Don Ramon de Alor doctor Juan Bagueo
y doctor Pablo Sancha como Dean Prior cano
nigo Doctoral y mayor ordomo sobre dhos Executores
que son de dho testamento de los dhos Pedro Gil
y San Lo. Enrigida Montore y de los Executores que por
tiempo seran de aquellos para si y para quien quisieren
el dho cenial y precalendado cenial impuelto y cargado
por las dhas Priora Religiosas y monasterio de dha Oena
y los dhos susticia y jurados vales y concejo del dho lugar
de Tena de si ena a favor de la dha Isabel de
Purrea de mil sueldos de pago en diez y quatro dias
del mes de junio con diez y quatro mil sueldos
de propiedad eno eni on y en propiedad y con la prorata
de aquel de diez y quatro dias de junio de

mil seiscientos sesenta y tres años el presente día de
Con todos los derechos procesos instancias y acciones que
en dho censo go dho otorgante tengo y me pertenecen
y quedon por tener por qualquiera causa título dho
razón que devir y pertax se pueda Por precio de seis
cientas treinta y cinco libras la quales las quales en
mi poder de dho executor atorgante haue recibido renun-
tante ala excepción de frau y de no dno y de no haue
recibido de contado en mi poder la dha cantidad que
origen que los dho compradores y los que tuviere su dho
tenen pose han y gozen el dho censo arriba
dicho en todo lo que por la presente se vende poseu y o y como suyo
propio en posesion y en propiedad para haue y disponer de el
a su libre voluntad como de bienes y cosa suya propia
referido y paxo en los dho contratos y en sus habientes
dicho todos los derechos procesos instancias y acciones que en
dho censo tengo y me pertenecen y quedon por tener en qual-
quiera manera de los quales tu hago donacion pura
perfecta e irrevocable por la qual se constituo señores

8
de aquel enteramente y afirmamos las dho cede y otorgante
co todos los derechos procesos instancias y acciones y todas
las dhas otras razones reales y personales vitales directas
mixtas tautas y excepciones ordinarias y extraordinarias
amitido otorgante tautas y pertenecientes en qualquiera
manera con el dho censo sobredho casta
procuradores con poder en causa propia con libre
y venes a administracion y plena potestad de intentar
y proseguir las dhas instancias y acciones haue procurado
libremente ejercer todas y cada una de las cosas que yo dho
otorgante podría haue y gozer antes de otorgar la
presente vendicion y por dho censo dho censo
alors dho censo en dho censo que devir libren a los
dho señores Don Ramon de Arce Don Juan
Don Pedro y Don Pablo la dha censo como ejecuto
los dho señores o a los que tuviere su dho censo las gentes
que de dho censo y la propiedad de el censo casto

de la forma y manera que me las devian dar y pa-
gar amí dho. y no ante antes de otorgar la presente
Carta y me obligo a Quezcion Penaria de
qualquiere mala voz y pleito que endho consal
por y parte de una de los dho. Compradores
o de sus herederos o de sus herederos o de
de otro modo por qualquiere persona o personas
cueros collegios y Universidades y con la racion
y Comienda de qualquiere cosas dadas
o venidas a las que fueren sobre dho. las con-
cedra y aver y publicor en qualquiere manera
y por la dho. rason las sera puesto en obediencia
y contentado a los dho. Doctor Don Ramon de
Ayala Doctor Juan Piquer y Doctor Pablo la
Badia como Executors sobre dho. y a los
que tuviere su derecho en dho. consal y parte
alguna de el pleito en pacto y mala voz

9
En tal caso prometo y me obligo que requie-
rido (o no requerido) denunciado y no la
dho. mala voz y pleito me amparare de ellos
y los llevar y proseguir a propias costas
y de los otros a la que por sentencia de
final y pasada en cosa juzgada de la
qual no pueda haver recurso de apelacion
y de nulidad o quictra sea finidos y determi-
nados dho. pleito y mala voz quier y me place
que que de elección de los dho. Compradores
o de los que tuviere su derecho al llevar y proseguir
a aquellos por si mismos respective y por el de par los
a cargo mio y de los que tuviere su derecho
y viniendo y relajando los por pacto y en toda
necesidad de denunciar los dho. pleito y mala

En que de apelar y la apelacion proseguir si por
 otra via que man praequir por si mismos los
 dnos pleitos y mala voz se quedara hacer y si suce
 diere a los dnos Doctor Don Ramon de Alor
 Doctor Juan Paquero y Doctor Pablo La Abadia
 o a los que tuviere en su derecho pender si menos o
 bare el dho consal. lo qual quiere parte de el pro
 muto y me obligo que les substituire y pagare otro
 tan buen consal cargado sobre parte tanta y segura
 como la sobredha es el precio que por a que lhemos
 recitado a quello que flego guerran y juntamente
 las costas y danos que por razon de lo sobredho
 se oviere en favor de los quales y de las quales quiere
 que el dho Doctor Don Ramon de Alor Doctor
 Juan Paquero y Doctor Pablo La Abadia y los que

hubieren su derecho se acredes por su aversion y gala
 bra sin el ligo juramento ni otra manera de prueba
 requerida Dale cumplimiento de todo lo sobredho obli
 go mi persona y todas mis bienes y finismbles
 como si ellos donde quiere se avidos y por haver
 de los quales los muebles quiere ha qui haver
 y he por nombrados y los dchos por confronta
 dos y limitados los censales tributos creditos
 derechos procurios instancias y acciones por calen
 dadas y declarados con los nombrados sobre non
 bras y autoridades de los notarios que a aquellos
 fagan el pidoado por puestas y nombrados todo
 de verdad y segun fuere del presente Reyno
 de ultrayon la qual obligacion quiere sea especial
 y hanida por tal y que surta el dho efecto que
 la especial hipoteca segun fuere de dho y presente

Quyno y otra manera sentir puede y deuey para
mayor seguridad de lo sobredito nonose y no ghe
yo tener y poseer los dnos bienes de parte de arriba
haviendos por Especialmente obligados Nomine Dica-
riog constituto de los dnos Doctor Don Ramon de
Alor Doctor Juan Daguero y el Doctor Pablo Lastra
Lia como Executors sobreditos y de los que tuuieron
secreto y que con sola la presente Ofertara sin
otra liquidacion pasacion ni problema alguna
por la razon sobredita los dnos bienes dchos quedan
en aprehension y los muebles conales brevedos
Creditos embentariados excusados y embentados
Amagos y poder de qualquiere juez y tribunal
que elegir querran y que obrace y canen en
su favor sentencia y sentencias a fin de locu-
torias como defendidas en qualquiere de los

11
procedos de aprehension embentario embentamiento y
Execucion asi en el articulo de litta pendiente como
en los de la tenuta firmas y propiedad asi en prime-
ra instancia como en grado de apelacion y en virtud
de las dhas sentencias y de la otra de ellas quedan po-
sehor y disfrutuar los dnos bienes asta enter a satis-
facion y paga de lo sobredito y con esto me obligo al
tiempo de la Execucion por la dha razon ha de vera
ha dar y asignar y que tendre dar y assignare bienes
mios propios libres y quitos a cumplimiento de todas
y cada una de las cosas sobreditas y quiero que queden
sin sacados de qualquiere parte y lugar que
que fueren allados por privilegiado que sea
y que se Executen y vendan a Voto y columbre
de corte de Espana sin guardar preeminencia alguna

... de los años de 1512...
... de los años de 1513...
... de los años de 1514...
... de los años de 1515...
... de los años de 1516...
... de los años de 1517...
... de los años de 1518...
... de los años de 1519...
... de los años de 1520...
... de los años de 1521...
... de los años de 1522...
... de los años de 1523...
... de los años de 1524...
... de los años de 1525...
... de los años de 1526...
... de los años de 1527...
... de los años de 1528...
... de los años de 1529...
... de los años de 1530...



... de los años de 1531...
... de los años de 1532...
... de los años de 1533...
... de los años de 1534...
... de los años de 1535...
... de los años de 1536...
... de los años de 1537...
... de los años de 1538...
... de los años de 1539...
... de los años de 1540...
... de los años de 1541...
... de los años de 1542...
... de los años de 1543...
... de los años de 1544...
... de los años de 1545...
... de los años de 1546...
... de los años de 1547...
... de los años de 1548...
... de los años de 1549...
... de los años de 1550...



